

 Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 4

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Valoración y procesos de emisión de títulos participativos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

PROPÓSITO: Impartir instrucciones relacionadas con los procesos de emisión y la valoración de títulos de participación emitidos por fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos, o en procesos de titularización, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y listados en bolsas de valores y/o sistemas de negociación de valores.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 5:00 pm del viernes 19 de marzo de 2021.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co

En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2021032501

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2021

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Referencia: Procesos de emisión y valoración de títulos de participación emitidos por fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos, o en procesos de titularización, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y listados en bolsas de valores y/o sistemas de negociación de valores.

Apreciados señores:

Con el propósito de reconocer la naturaleza dinámica de la negociación de los títulos de participación emitidos por fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos, o en procesos de titularización, inscritos en el RNVE, se considera necesaria la modificación de la metodología de valoración de las participaciones emitidas por estos vehículos. Asimismo, es necesario reconocer las particularidades de tales vehículos, en los procesos de emisión de nuevas participaciones y en el cálculo de la rentabilidad informada a los inversionistas.

En consecuencia, este despacho, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de lo dispuesto en el artículo 3.1.1.7.1 y en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Modificar el subnumeral 6.2.2 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto de la valoración de títulos participativos inscritos en el RNVE.

SEGUNDA. Modificar el subnumeral 1.1 del Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto de la metodología de valoración para nuevas emisiones de participaciones en los fondos de inversión colectiva cerrados inscritos en el RNVE.

TERCERA. Modificar el subnumeral 1.2 del Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto de la metodología de cálculo de la rentabilidad de los fondos de inversión colectiva cerrados inscritos en el RNVE.

CUARTA. Modificar los subnumerales 3.1 y 3.3 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica relativos a la revelación de información en los extractos de los inversionistas y la publicación de información en la página web de las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva.

QUINTA. Modificar el subnumeral 11.1 del Anexo 6 del Título VI de la Parte III relativo al cálculo de la rentabilidad de los fondos de inversión colectiva en la Ficha Técnica.

SEXTA. La metodología de valoración aplicable a los títulos de los que trata la instrucción primera de la presente Circular, deberá estar implementada por los proveedores de precios para valoración a más tardar el 12 de abril del presente año. Para tal efecto, los administradores de los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización de los que trata la instrucción primera de la presente Circular deben suministrar la información necesaria, en los términos y condiciones que se acuerden con los mencionados proveedores.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEPTIMA. Las entidades vigiladas por la SFC deberán valorar los títulos de los que trata la instrucción primera de la presente Circular, de acuerdo con el precio informado por los proveedores de precios para valoración a partir del 12 de abril del presente año.

La presente circular rige a partir de su expedición.

Se adjuntan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero
50000